



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Edición Especial

Martes 21 de Abril de 2026

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto expropiatorio de la fracción de 23-72-73.00 hectáreas, que forma parte de una superficie mayor del predio rústico denominado "Rancho Chinoverachi" o "Rancho Horcones", ubicado en el municipio de Bavispe, Sonora, identificado con la clave catastral 4703b6740090 para utilizarlas en el desarrollo del Proyecto de "Construcción y Modernización de la carretera Agua Prieta - Bavispe, con una longitud total de 127.5 Km, ubicado en el Estado de Sonora".

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DOCTOR FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 (FRACCIONES I Y XVII) Y 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO VEINTIUNO, 11 Y 27, PÁRRAFO SEGUNDO Y DÉCIMO FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, (FRACCIONES II, XII Y XIII), 7º, 9º, 10º, 13º, 14º, 15º, 16º Y 17º, ASÍ COMO DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA; ARTÍCULO 6º, (FRACCIONES I Y V) DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; ARTÍCULO 4º, DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL; ARTÍCULO 5º, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE SONORA; ARTÍCULOS 19 (FRACCIÓN I) Y 95 DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 4º, párrafo veintiuno, de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; en tanto el artículo 11 del mismo ordenamiento legal establece el derecho de libre tránsito por el país.
- II. Por su parte el numeral 27, párrafos segundo, tercero, y décimo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad

1 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

pública y mediante indemnización; por lo que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Asimismo, las Entidades Federativas tendrán capacidad para adquirir todos los bienes necesarios para los servicios públicos, las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

- III. Que el artículo 2 de la Ley General de asentamientos humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros. Asimismo, señala que las actividades que realice el Estado mexicano para ordenar el territorio y los asentamientos humanos, tienen que realizarse atendiendo al cumplimiento de dichas condiciones.
- IV. Por su parte el artículo 4º de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece que la Administración Pública Federal, de las Entidades

2 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Federativas, la municipal, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y demás autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios de movilidad y seguridad vial: accesibilidad, calidad, confiabilidad, diseño universal, eficiencia, equidad, habitabilidad, inclusión e igualdad, movilidad activa, multimodalidad, participación, perspectiva de género, progresividad, resiliencia, seguridad, seguridad vehicular, sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas, transversalidad y uso prioritario de la vía o del servicio.

- V. Que de acuerdo al artículo 79, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, corresponde al Ejecutivo del Estado decretar la expropiación por causa de utilidad pública, conforme a los requisitos y formalidades establecidos en los numerales 4º, 7º, 9º, 10º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora.
- VI. Que los artículos 1º y 2º de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y tienen por objeto regular las causas de utilidad pública y los procedimientos que deben realizarse para decretar la expropiación de un bien y regular su indemnización. Por su parte el artículo 4º fracción II, del mismo ordenamiento legal, establece que será causa de utilidad pública la construcción de caminos, pasos y puentes, así como cualquier obra de infraestructura vial necesaria para mejorar las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales; en tanto la fracción XII del

3 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

mismo numeral contempla el derecho de paso por razones de interés público.

- VII. Que dentro del marco de indicadores mundiales para los objetivos de desarrollo sostenible y metas de la agenda 2030, emitidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y desarrollados por la IAEG-SDGs (Inter-agency and Expert Group on SDG Indicators), la ejecución de los trabajos del proyecto "Construcción y modernización de la Carretera AGUA PRIETA - BAVISPE, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 127.5 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE SONORA", impacta en forma positiva el desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, y de calidad, incluidas infraestructuras regionales, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo hincapié en el acceso asequible y equitativo para todas y todos, los objetivos 8 y 9 establecen: 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos; y 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación
- VIII. Que el proyecto en cuestión se desarrolló en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, en los aspectos referentes a contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica, con estrategia de modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como, mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia.

4 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- IX. Que el desarrollo de este proyecto impacta en las acciones del PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027, eje estratégico 4 "Una Coordinación Histórica Entre Desarrollo y Seguridad", que tiene marcado por estrategia el impulsar proyectos que potencialicen el desarrollo económico y la conectividad de las regiones del Estado, para consolidar el acceso a mercados locales y globales; siendo la línea de acción 2, gestionar la pavimentación de los caminos de terracería y la modernización de las carreteras y la construcción de periféricos, con el objetivo de facilitar el flujo de personas y productos de la región para fomentar su desarrollo, en atención al compromiso 31 Infraestructuras para el Desarrollo. Con los trabajos a desarrollar se impactan los objetivos trazados de impulsar las ventajas competitivas de Sonora a través de obras de infraestructura en sectores estratégicos para fomentar un desarrollo equilibrado y sostenible.
- X. Que el proyecto de "Construcción y modernización de la Carretera AGUA PRIETA - BAVISPE, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 127.5 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE SONORA", corresponde con la construcción de un camino tipo C, con un ancho de corona a nivel de pavimento de 7.00 m, para alojar dos carriles de circulación, y se consideró una velocidad de proyecto de 60-80 km/h, correspondiéndole a SICT la construcción del km 15+300 al km 127+480 (112.18 km), 25 puentes, 278 obras de drenaje menor, el cercado del derecho de vía, señalamiento vertical y horizontal, infraestructura para la mitigación del impacto ambiental y otros trabajos diversos. En cuanto a las características generales del trazo, los primeros 75 km del camino (Colonia Morelos), prácticamente se sobreponen al camino de terracería existente;

5 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

posteriormente y dado que la geometría del trazo del proyecto se diseñó considerando las condiciones topográficas y ambientales más adecuadas, el trazo se separó en su gran mayoría de la brecha con el fin de seguir los lineamientos de normativa carretera en cuanto a pendientes y curvaturas principalmente. Dicha obra tiene como objetivo modernizar un tramo clave que complementará la ruta interestatal Guaymas – Ciudad Juárez, mejorando la conectividad entre Sonora y Chihuahua. La nueva carretera reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la seguridad vial, y brindará acceso constante a servicios básicos, favoreciendo así el desarrollo económico y social de comunidades como Bavispe, San Miguelito, La Mora, Janos y Casas Grandes.

- XI. Que entre los predios afectados por el paso de la carretera, en tramo comprendido del kilómetro 121+600 al kilómetro 126+600 del camino Agua Prieta – Bavispe, del proyecto mencionado en el punto que antecede, se encuentra el "Rancho Chinoverachi" o "Rancho Los Horcones", ubicado en el municipio de Bavispe, Sonora, con una superficie total de 3,076-64-78.00 hectáreas, con clave catastral número 4703B6740090, inscrito a nombre de los **CC. FRANCISCO JAVIER BARRIOS MARTÍNEZ Y JESÚS BARRIOS MARTÍNEZ**, como se desprende de la escritura pública número 1679, volumen XIX, de fecha 13 de julio de 2005, que obra en el expediente como anexo III de la solicitud de expropiación, la cual está inscrita en el registro público de la propiedad de Agua Prieta, Sonora, bajo número 27,255, volumen 1109, sección Registro Inmobiliario, libro uno.

6 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- XII. Que el proyecto de "Construcción y modernización de la Carretera AGUA PRIETA - BAVISPE, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 127.5 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE SONORA", dada su relevancia, es de interés público, por lo que se hace necesaria la emisión del presente Decreto.
- XIII. Que en el marco de los trabajos de construcción de la obra existió Demanda de Amparo indirecto en el año 2022, la cual fue radicada bajo el número de expediente 80/2022 ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, debido a la ejecución de la obra pública para la modernización de la carretera Agua Prieta – Bavispe, específicamente en el tramo del kilómetro 121+600 al 126+600 del predio rústico denominado "Rancho Chinoverachi" o "Rancho Los Horcones", propiedad de Francisco Javier Barrios Martínez y Jesús Barrios Martínez. Siendo así que, en fecha 10 de mayo de 2023 dicho Juzgado emitió una sentencia en la que determinó que la afectación del inmueble vulneró el derecho fundamental de audiencia de los quejosos, por lo que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que las autoridades competentes llevaran a cabo el procedimiento expropiatorio. Se interpuso el recurso de revisión, pero mediante resolución de fecha 6 de diciembre del año 2023, se confirmó la sentencia recurrida, otorgando de manera firme y ejecutoriada el amparo y protección de la Justicia Federal a Francisco Javier y Jesús, ambos de apellidos Barrios Martínez. Esta sentencia obligó al Gobierno del Estado a dar cumplimiento a la ejecutoria, iniciando formalmente el procedimiento administrativo de expropiación.

7 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

XIV. Que, se confirmó la ejecutoria en fecha 12 de marzo de 2025, mediante el oficio 1075, con el cual el Juzgado Noveno de Distrito notificó formalmente a las autoridades la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado, remitiendo los autos del juicio de amparo indirecto 80/2022, tras lo que se comenzó con requerimientos judiciales y gestiones internas el día 22 de abril de 2025, cuando el Juzgado Noveno emitió el oficio 3731, requiriendo formalmente a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones (CEByC) dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo y en fecha 14 de mayo de 2025, la CEByC recibió formalmente el oficio de vinculación al cumplimiento del amparo, siendo así que el 20 de mayo de 2025 se emitió el oficio DJ-327-bis/2025, donde la Dirección Jurídica de ese órgano desconcentrado informó al Coordinador Ejecutivo de la CEByC, sobre la necesidad de iniciar los trabajos para cumplir con la sentencia federal, y el 22 de mayo de 2025, se iniciaron los trabajos para integrar el expediente administrativo siendo así que mediante Oficio CE-0888/2025: el Coordinador Ejecutivo de CEByC instruyó a la Dirección Jurídica la integración del expediente de expropiación, y mediante Oficio CE-0889/2025: se solicitó a la Dirección General de Bienes del Dominio del Estado recabar la información técnica necesaria, seguidamente con Oficio CE-0890/2025: se solicitó la intervención y asesoría de la Secretaría de la Consejería Jurídica para la correcta integración del expediente. Por lo que el 23 y 26 de mayo de 2025 la autoridad informó al Juez de Distrito que se encontraba en vías de cumplimiento y remitió el primer informe de acciones realizadas, el 27 de junio y el 07 de agosto de 2025, el juzgado federal emitió los oficios 6287 y 7654, reiterando la exigencia de cumplimiento total a la Comisión

8 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Estatad de Bienes y Concesiones, en agosto de 2025 se realizaron gestiones urgentes para obtener antecedentes registrales. Mediante el oficio CE-1315/2025 (04 de agosto), se solicitó al ICRESON copia certificada de escrituras y certificados de libertad de gravamen, en fecha 17 de septiembre de 2025, ICRESON respondió a los requerimientos de información mediante el oficio ICR-DGSR-1025/2025, el 08 de octubre de 2025 se expidió el Certificado de Información Registral (folio 2788466-3EV9B8H) que confirmó la titularidad del predio a nombre de los señores Barrios Marfínez, y el 28 de noviembre de 2025 se concluyó el dictamen de valuación con folio ICR-071-25, elaborado por la Ing. Minerva Hernández Gutiérrez, fijando el monto de la indemnización. Una vez realizado todo lo anterior se procedió a la formalización de la solicitud el día 02 de diciembre de 2025, cuando el Coordinador Ejecutivo de la CEByC presentó ante el Gobernador la solicitud formal de inicio de procedimiento expropiatorio mediante el oficio CE-2096/2025, tras lo que el 08 de diciembre de 2025 la oficina del Ejecutivo, mediante el oficio 03.02-1600/2025, turnó el expediente a la Secretaría de la Consejería Jurídica para su validación técnica y legal, por lo que el día 13 de enero de 2026, tras revisar que el expediente contaba con los siete anexos requeridos, la Consejería Jurídica emitió el oficio SCJ/SC/138/2026, remitiendo la solicitud a la Secretaría de Gobierno para su radicación oficial.

- XV. Que la solicitud fue turnada a la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, autoridad competente para la substanciación del procedimiento administrativo, la cual la admitió a trámite mediante acuerdo de fecha 13 de enero de 2026, integrándose el expediente

9 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

administrativo número SG-DGAJ-EXP-02/2025, dando inicio formal al procedimiento de expropiación.

- XVI. Que el Ejecutivo a mi cargo procede al análisis y revisión de las constancias que integran la solicitud de expropiación contenida en el expediente **SG-DGAJ-EXP-02/2025**, derivado de la solicitud de inicio de procedimiento expropiatorio planteada mediante oficio CE-2096/2025, y recibida con fecha 8 de diciembre de 2025, donde se aprecia en anexos V y VI, en fojas de la 158 a la 471, que obra el Expediente Técnico elaborado por SICT, que contiene el proyecto de la Obra denominada "Construcción y modernización de la Carretera AGUA PRIETA - BAVISPE, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 127.5 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE SONORA", con sus anexos Técnico, Económico y Legal, el plano topográfico AF-05, el cuadro de construcción y la descripción técnica del polígono que delimitan con precisión la superficie de 23-72-73.00 hectáreas, desprendida de una superficie mayor de 3,076-64-78.00 hectáreas, estableciendo medidas, rumbos, distancias, vértices, coordenadas UTM y colindancias del terreno ubicado en el predio "Rancho Chinoverachi" o "Rancho Los Horcones", correspondiente al tramo del kilómetro 121+600 al 126+600 a nivel de terracerías, así como el puente "El Chinoverachi" en el kilómetro 126+360 de la carretera Agua Prieta-Bavispe, que conecta dichos municipios del Estado de Sonora, exhibido en copia certificada, donde se puede apreciar de su contenido todo el trayecto y justificación de la Obra mencionada, con sus respectivos planos y los beneficios para la región que traerá la misma, prueba documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 10 y 11 de la Ley de Expropiación para el

10 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Estado de Sonora; 1, 69 y 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y sus correlativos 283, 318, 319, 323 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente; asimismo, obra en el anexo VII, entre las fojas 473 y 482, el original del peritaje en avalúo con folio ICR-071-25 de fecha 28 de noviembre de 2025, elaborado por la Ingeniera Minerva Hernández Gutiérrez, perita oficial valuadora de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, mediante el cual se determinó el valor comercial de la superficie afectada y, en consecuencia, el monto de la indemnización correspondiente, fijándose en la cantidad de \$114,387.42 (ciento catorce mil trescientos ochenta y siete pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional), a la cual se le otorga valor pleno conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos de los artículos 10 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora; 1, 69 y 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y sus correlativos 318, 323 y 327 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente, misma que para elaborarlo tomo en cuenta la escritura de propiedad, los planos de afectación que adjunta a su dictamen, la propiedad, así como información del dictamen valuatorio clave MM21-347 elaborado por el Arq. Jorge Luis Madrid Meneses, emitido con fecha 20 de diciembre del 2021, actualizado con el índice de precios al consumidor publicados por el INEGI 2025, para los tipos de suelos afectados por la carretera Bavispe-Chihuahua, así como el costo a precios actuales de un bien nuevo similar, que tenga la utilidad o la función equivalente más próxima al bien que se esté valuando, con las características que la técnica o tecnología hubiera introducido dentro

11 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

de los modelos considerados equivalentes, además de considerar el expediente técnico de SICT para realizarlo, adjuntando fotografías del inmueble; lo que genera convicción de que se encuentra debidamente identificado el inmueble y área de afectación que forman parte del predio mayor denominado "Rancho Chinoverachi" o "Rancho Los Horcones", ubicado en el municipio de Bavispe, Sonora, con una superficie total de 3,076-64-78.00 hectáreas, con clave catastral número 4703B6740090, inscrito a nombre de los CC. FRANCISCO JAVIER BARRIOS MARTÍNEZ Y JESÚS BARRIOS MARTÍNEZ, como se desprende de escritura número 1679, volumen XIX, de fecha 13 de julio de 2005, que obra en el expediente como anexo III de la solicitud de expropiación, la cual está inscrita en el registro público de la propiedad de Agua Prieta, Sonora bajo número 27,255, volumen 1109, sección Registro Inmobiliario, libro uno.

Por otra parte, del mismo expediente se desprende que existió Demanda de Amparo en el año 2022, y la controversia inició con la ejecución de la obra pública para la modernización de la carretera Agua Prieta – Bavispe, específicamente en el tramo del kilómetro 121+600 al 126+600 debido a que durante estos trabajos, se realizó la desposesión de una fracción del predio rústico denominado "Rancho Chinoverachi" o "Rancho Los Horcones", propiedad de Francisco Javier Barrios Martínez y Jesús Barrios Martínez, sin que mediara un procedimiento expropiatorio formal ni el pago de una indemnización. Ante esta situación, los propietarios promovieron una demanda de amparo indirecto, la cual fue radicada bajo el número de expediente 80/2022 ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, donde los actos reclamados incluyeron la desposesión física del terreno y la expedición de permisos

12 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

de construcción y licencias para la destrucción de flora y fauna en su propiedad. Siendo así que, en fecha 10 de mayo de 2023, el Juzgado Noveno de Distrito emitió una sentencia en la que determinó que la afectación del inmueble vulneró el derecho fundamental de audiencia de los quejosos, ya que se les privó de su derecho fundamental de audiencia, al no haber sido llamados legalmente al procedimiento para ser compensados justamente, por lo que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que las autoridades competentes repusieran el procedimiento correspondiente y garantizaran el derecho de audiencia previo a la emisión de cualquier determinación que implicara la afectación del inmueble. Inconformes con la resolución, se interpuso el recurso de revisión número 868/2023, el cual fue turnado al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito, mismo que mediante resolución de fecha 6 de diciembre del año 2023, confirmó la sentencia recurrida, otorgando de manera firme y ejecutoriada el amparo y protección de la Justicia Federal a Francisco Javier y Jesús, ambos de apellidos Barrios Martínez. Esta sentencia obligó al Gobierno del Estado a dar cumplimiento a la ejecutoria, iniciando formalmente el procedimiento administrativo de expropiación.

Para dar cumplimiento a la resolución judicial y permitir la continuidad del proyecto carretero (cuya obra en otros tramos ya había sido licitada y terminada), la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones presentó la solicitud formal de inicio del procedimiento expropiatorio mediante el oficio número CE-2096/2025, recibido con fecha 8 de diciembre de 2025,

13 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

lo que dio lugar a la integración del expediente administrativo número SG-DGAJ-EXP-02/2025 ante la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, y en cumplimiento estricto a la ejecutoria del amparo 80/2022, la autoridad administrativa llevó a cabo el procedimiento expropiatorio, otorgando a los propietarios el derecho de audiencia previsto en la ley, por lo que los dueños del inmueble fueron debidamente notificados personalmente, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos programada para las 10:00 horas del 16 de febrero de 2026, mediante actas de notificación el día viernes 23 de enero de 2026, Francisco Javier Barrios Martínez fue notificado personalmente a las 11:15 horas en su domicilio y Jesús Barrios Martínez fue notificado personalmente a las 11:30 horas en su domicilio. Respecto a la audiencia del día 16 de febrero de 2026, al ser desahogada, compareció únicamente Jesús Barrios Martínez, quien en dicho acto también actuó en representación de Francisco Javier Barrios Martínez mediante una carta poder, manifestando lo que a su derecho convino y solicitando un periodo para aportar diversas pruebas, incluyendo la documental y la pericial en materia de valuación para impugnar el monto de la indemnización, admitiéndose la prueba pericial y señalándose las 12:00 horas del día 2 de marzo de 2026 para que el perito designado aceptara y protestara el cargo, dando por terminada la audiencia de alegatos del día 16 de febrero de 2026, sin embargo, transcurrido dicho plazo sin que los propietarios presentaran pruebas, se declaró precluido ese derecho y se continuó con la integración del expediente para su resolución final por parte del Titular del Poder Ejecutivo. No omitiendo mencionar que el expediente quedó debidamente integrado con los dictámenes técnicos

14 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

y el avalúo de fecha 28 de noviembre de 2025 (Folio ICR-071-25), estableciendo una indemnización total de \$114,387.42 (Ciento catorce mil trescientos ochenta y siete pesos con cuarenta y dos centavos M.N.) por la superficie de 23-72-73.00 hectáreas (veintitrés hectáreas, setenta y dos áreas, setenta y tres centiáreas) afectadas y se ordenó remitir el expediente al Titular del Poder Ejecutivo para su resolución final.

- XVII. Que el Ejecutivo a mi cargo, una vez analizadas y revisadas las constancias del expediente SG-DGAJ-EXP-02/2025, con fundamento en los artículos 6, 10, 11, 12 y 14 de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora; 1, 52, 69 y 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y numerales 318, 323, 326, 327, 329 y 331 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, aplicado supletoriamente, le otorga valor probatorio pleno en cuanto a su alcance y contenido, a las actuaciones del citado expediente, así como a las documentales públicas en él contenidas, medios de convicción en cuanto al contenido y alcance de cada uno de ellos; los cuales se mencionan a continuación:
- 1) Copia certificada del nombramiento de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora a través del cual designa al C. Marco Antonio Gallardo Galaz como Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, dependiente de la Secretaría de Hacienda (constante de 02 fojas que obran a partir de la foja 26 del expediente) y Copia certificada de Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Marco Antonio Gallardo Galaz. (constante de 01 foja que obran a partir de la foja 27 del expediente) (Anexo 1); 2) Copia simple de oficio IGR-DGSR-1025/2025 con fecha del 17 de septiembre del

15 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

2025 en Hermosillo, Sonora, dirigido al C. Marco Antonio Gallardo Galaz, Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, por parte del C. Jesús Francisco Rodríguez Hernández Director General de Servicios Registrales (constante de 01 foja que obran a partir de la foja 29 del expediente), Copia simple de oficio número DJ-598/2025 recibido con fecha 28 de agosto de 2025 en Hermosillo, Sonora, dirigido al C. Carlos Alain Díaz López, Director General de Bienes del Dominio del Estado, se solicita informe urgente de la entrega de documentos de la ejecutoria de amparo dictada en el expediente 80/2022 del Juzgado Noveno de Distrito, firma el Director Jurídico Lic. Adrián Barrientos Pacheco (constante de 01 foja que obran a partir de la foja 30 del expediente), Copia simple de oficio número DGBDE-1129/2025 dirigido al Lic. Adrián Barrientos Pacheco por parte del Director General de Bienes del Dominio del Estado. Se contesta oficio DJ-598/2025 (constante de 01 foja que obran a partir de la foja 31 del expediente), Copia simple de oficio número CE-1315/2025 con fecha 4 de agosto del 2025, dirigido a la Lic. María Soledad Velázquez Herrero, vocal ejecutivo de ICRESON por parte del Lic. Marco Gallardo Galaz Coordinador Ejecutivo. Se realiza la solicitud de Certificado de Libertad de Gravamen y Copia Certificada de las escrituras públicas con número de inscripción 39091 y 39092 (constante de 01 foja que obran a partir de la foja 27 del expediente), Copia simple oficio número DJ-571/2025 con fecha 13 de agosto del 2025, se solicita informe dirigido al Arq. Carlos Alain Díaz López, Encargado del Despacho de la Dirección General de Bienes del Dominio del Estado, por parte del Director Jurídico Lic. Adrián Barrientos Pacheco (constante de 01 foja que obran a partir de la foja 33 del expediente),

16 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Copia simple oficio número CE-0890/2025 con fecha 22 de mayo del 2025. Dirigido al Lic. Víctor Hugo Moreno Chacón, Director General de Vinculación de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, por parte del Lic. Marco Antonio Gallardo Galaz; Coordinador Ejecutivo. Se solicita intervención y asesoría para trámite expropiatorio (constante de 01 foja que obran a partir de la foja 34 del expediente), Copia simple del oficio número DJ-498/2025, con fecha 10 de julio del 2025 dirigido al Lic. Víctor Hugo Moreno Chacón, Director General de Vinculación de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, por parte del Lic. Adrián Barrientos Pacheco. Se solicita informe sobre avances del expediente correspondiente a la solicitud de la expropiación (constante de 01 foja que obran a partir de la foja 35 del expediente), Copia simple de acuse de envío de correo electrónico al Juzgado Noveno de Distrito del Quinto Circuito, con fecha 14 de julio del 2025, enviado por el C. Sambrano Antonio Hernández Aguilar, a través se envía informe de cumplimiento de ejecutoria del expediente 80/2022 (constante de 01 foja que obran a partir de la foja 36 del expediente), Copia simple de oficio 6287 derivado del Juicio de Amparo 80/2022 con fecha de 27 de junio de 2025, emitido por el Juzgado Noveno de Distrito en Estado de Sonora con residencia en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, se requiere a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones con residencia en Hermosillo, Sonora para que de cumplimiento a la sentencia (constante de 01 foja que obran a partir de la foja 37 del expediente), Oficio 7654 con fecha 7 de agosto de 2025, derivado del Juicio de Amparo 80/2022 promovido por María Lucía Elías Alvarado, emitido por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, se requiere

17 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones con residencia en Hermosillo, Sonora para que dé cumplimiento a la sentencia (constante de 01 foja que obran a partir de la foja 38 del expediente), Oficio 3731 con fecha 22 de abril de 2025, derivado del Juicio de Amparo 80/2022 promovido por Francisco Javier Barros Martínez y otros, emitido por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, se requiere a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones con residencia en Hermosillo, Sonora para que se dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo (constante de 01 foja que obran a partir de la foja 39 del expediente), Copia simple de oficio 1075 notificación de amparo, emitido por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, con fecha 12 de marzo de 2025, se remite ejecutoria dictada por el tribunal colegiado, en el amparo de revisión administrativo 868/2023 y se remite Juicio de Amparo Indirecto 80/2022 (constante de 54 foja que obran a partir de la foja 40 del expediente), Copia simple de acuse de correo electrónico al C. Simitrio Antonio Hernández Aguilar, abogado de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, con fecha 26 de mayo del 2025, enviado por el Juzgado Noveno de Distrito del Quinto Circuito, a través se envía informe de cumplimiento de ejecutoria de amparo (constante de 01 foja que obran a partir de la foja 93 del expediente), Copia simple de oficio con fecha 23 de mayo de 2025, dirigido al Juez Noveno de Distrito en el Estado. De parte del Lic. Adrián Barrientos Pacheco, se comunica que se encuentra en vías de cumplimiento de la ejecutoria de amparo (01 foja que obran a partir de la foja 27 del expediente 94), Oficio CE-0888/2025 con fecha 22 de mayo de 2025,

18 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

remite el Lic. Marco Antonio Gallardo Galaz, Coordinador Ejecutivo, dirigido al Lic. Adrián Barrientos Pacheco, Director Jurídico, se solicita se integre el expediente correspondiente para solicitud de expropiación, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 80/2022, del inmueble propiedad de Javier Barros Martínez (constante de 01 foja que obran a partir de la foja 95 del expediente), Oficio DJ-327-bis/2025, con fecha 20 de mayo de 2025, remite el Lic. Adrián Barrientos Pacheco, Director Jurídico dirigido al Lic. Marco Antonio Gallardo Galaz, Coordinador Ejecutivo, se comunica que el 14 de mayo se recibió oficio 3731 del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, mediante se vincula a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones al cumplimiento de la ejecutoria de amparo número 80/2022 (constante de 01 foja que obran a partir de la foja 98 del expediente), Oficio CE-0889/2025 con fecha 22 de mayo de 2025, remite el Lic. Marco Antonio Gallardo Galaz, Coordinador Ejecutivo, dirigido a el Lic. Luis Arístides Rodríguez Romero, Director General de Bienes del Dominio del Estado, se solicita se integre el expediente correspondiente para solicitud de expropiación (constante de 01 foja que obran a partir de la foja 100 del expediente), Oficio con fecha de 28 de mayo de 2025, dirigido al Juez Noveno de Distrito del Estado remitido por el Lic. Simitrío Antonio Hernández Aguilar, mediante el cual se solicita acceso al expediente electrónico del juicio 80/2022 (constante de 01 foja que obran a partir de la foja 101 del expediente), Oficio CE-0888/2025 con fecha 22 de mayo de 2025, remite el Lic. Marco Antonio Gallardo Galaz, Coordinador Ejecutivo, dirigido a el Lic. Adrián Barrientos Pacheco, Director Jurídico, se solicita se integre el expediente correspondiente para solicitud de expropiación, en cumplimiento a la

19 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ejecutoria de amparo número 80/2022, del inmueble propiedad de Javier Barros Martínez (constante de 01 foja que obran a partir de la foja 102 del expediente), Oficio CE-0889/2025 con fecha 22 de mayo de 2025, remite el Lic. Marco Antonio Gallardo Galaz, Coordinador Ejecutivo, dirigido a el Lic. Luis Arístides Rodríguez Romero, Director General de Bienes del Dominio del Estado, se solicita se integre el expediente correspondiente para solicitud de expropiación (constante de 01 foja que obran a partir de la foja 103 del expediente), Oficio 3731 con fecha 22 de abril de 2025, derivado del Juicio de Amparo 80/2022 promovido por Francisco Javier Barrios Martínez y otros, emitido por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, se requiere a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones con residencia en Hermosillo, Sonora para que se de cumplimiento a la ejecutoria de amparo (constante de 01 foja que obran a partir de la foja 104 del expediente), Copia simple de lista de asistencia del día 1 de abril de 2025, en Carretera Bavispe-Agua Prieta (constante de 01 foja que obran a partir de la foja 105 del expediente), Copia simple de oficio de inscripción signado por el Lic. Homero C. González Fuentes Notario Público N° 61 y Escritura Pública número 1679, del volumen XIX con fecha de 13 de julio del 2005, dirigido al C. Hugo Rivera Pompa. (constante de 16 fojas que obran a partir de la foja 106 del expediente) (Anexo 2); 3) Copia certificada de escritura pública número 1679, volumen XIX, mediante la cual se acredita la propiedad del predio objeto de expropiación. Dicho instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Agua Prieta, Sonora, a nombre de los señores FRANCISCO JAVIER BARRIOS MARTÍNEZ y

20 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

JESÚS BARRIOS MARTÍNEZ, bajo el número de inscripción 27255, del volumen 1109, Sección Registro Inmobiliario, Libro I, con fecha 25 de enero de 2013 (constante de 32 fojas que obran a partir de la foja 123 del expediente) (Anexo 3); 4) Original de certificado de información registral, relativa al registro número 27255 (veintisiete mil doscientos cincuenta y cinco) en el volumen 1109 (mil ciento nueve) de la sección Registro Inmobiliario Libro I, con fecha veinticinco de enero de dos mil trece, del predio rústico con clave catastral 4703B6740090 en la cual se hace constar que "EL LOTE NO PRESENTA ANOTACIONES MARGINALES VIGENTES" (constante de 01 fojas que obran a partir de la foja 156 del expediente) (Anexo 4); 5) Copia certificada de los registros en cartera de la SHCP, del Km 80+000 al Km 140+000 y Km 121+600 al Km 126+600 dentro del cual se encuentra incluida la estructura denominada Puente "Chinoverachi" (constante de 05 fojas que obran a partir de la foja 160 del expediente), Copia certificada del proyecto ejecutivo para la modernización de la carretera Agua Prieta-Bavispe (127 Km), en varias localidades, varios municipios de Sonora, tales como Ajo-Axaca Ranch, Colonia Agrícola Morelos, Martínez Higuera, Ejido San Miguelito, Luis René Morales King, Renée Lorraine Morales King y el predio Rancho Chinoverachi; número de contrato SIDUR-ED-10-329-C2 (constante de 155 fojas que obran a partir de la foja 165 del expediente), Copia certificada del expediente técnico relativo a la liberación del derecho de vía del tramo Km 15+300 al Km 127+480, que contiene el resumen general del proyecto, el eje de trazo en archivo KMZ, las coordenadas UTM y las plantas kilométricas (EYP) (constante de 145 fojas que obran a partir de la foja 321 del expediente) (Anexo 5); 6) Plano AF-05,

21 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

construcción de caminos nuevos, carretera Agua Prieta-Bavispe, Colonia Morelos-La Morita Km. 80-135, del predio Rancho Chinoverachi, Fco. Javier Barrios y Jesús Barrios, área de afectación=73-72-73 Ha-Ca (constante de 1 foja que obran a partir de la foja 471 del expediente) (Anexo 6); 7) Avalúo con Folio ICR-071-25, de fecha 28 de noviembre de 2025, respecto de la superficie de afectación terreno: 237,273.000 m², del terreno rústico de agostadero denominado "Rancho Chinoverachi", realizado por la Valuadora, la Ing. Minerva Hernández Gutiérrez (constante de 10 fojas que obran a partir de la foja 473 del expediente), Acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, dictado en Hermosillo, Sonora, mediante el cual se inicia el procedimiento de expropiación de una fracción de 23-72-73.00 hectáreas del predio "Rancho Chinoverachi" y/o "Los Horcones", en Bavispe, Sonora, en cumplimiento al Juicio de Amparo 80/2022; Ordenándose integrar documentación de las copias de nombramientos e identificaciones del personal comisionado; citándose a los afectados a la audiencia de ley, quedando iniciado el procedimiento (constante de 33 fojas que obran a partir de la foja 483 en el expediente), Acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, en el que se tiene por válida la notificación realizada el veintitrés de enero de dos mil veintiséis a Francisco Javier Barrios Martínez y Jesús Barrios Martínez en San Miguelito, Bavispe, Sonora, respecto del inicio del procedimiento de expropiación; así como acta de audiencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en la que compareció Jesús Barrios Martínez por sí y en representación de Francisco Javier Barrios Martínez, asistido por su abogado, en relación con una fracción de 23-72-73.00 hectáreas del predio, "Rancho Chinoverachi" y/o

22 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

"Los Horcones", donde se presentaron documentos que acreditan la propiedad, certificados de libertad de gravamen, antecedentes del Juicio de Amparo 80/2022, así como planos y avalúos del proyecto carretero Agua Prieta-Bavispe (constante de 20 fojas que obran a partir 516 en el expediente), Acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veintiséis, en el que se hace constar que se llevó a cabo la audiencia de ley, sin la presencia de los CC. Jesús Barrios Martínez y Francisco Javier Barrios Martínez, a pesar de haber sido debidamente notificados, por lo que se tiene por perdido su derecho para presentar alegatos; en consecuencia, se declara cerrada esta etapa y se ordena continuar con el procedimiento, quedando integradas en el expediente las cédulas de notificación, las constancias de publicación en estrados y las razones actuariales correspondientes. (constante de 07 fojas que obran a partir 536 en el expediente) (Anexo 7)

- XVIII. Dicha obra se estima beneficiará directamente a las localidades Sonorenses contiguas al Municipio de Bavispe, como lo son San Miguelito, La Mora, y otras que se encuentran ubicadas en la región, para que disminuyan de manera importante sus tiempos y costos económicos de traslado, además de hacer el recorrido más cómodo y seguro. Considerando de la misma forma las comunidades del Estado de Chihuahua como Pancho Villa, Janos y Casas Grandes. Además, el trazo del proyecto complementará a la ruta interestatal Guaymas - Ciudad Juárez, reconocida por su importante flujo comercial, social y de servicios.

23 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Por lo anterior expuesto y los términos del artículo 15 de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora tengo ha bien expedir el siguiente:

DECRETO EXPROPIATORIO

DE LA FRACCIÓN DE 23-72-73.00 HECTÁREAS, QUE FORMA PARTE DE UNA SUPERFICIE MAYOR DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "RANCHO CHINOVERACHI" O "RANCHO LOS HORCONES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BAVISPE, SONORA, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 4703B6740090, PARA UTILIZARLAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA AGUA PRIETA - BAVISPE, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 127.5 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE SONORA".

PRIMERO. - Se expropia por causa de utilidad pública a favor de Gobierno del Estado de Sonora, la fracción de 23-72-73.00 hectáreas (veintitrés hectáreas, setenta y dos áreas, setenta y tres centiáreas), que forma parte de una superficie mayor del predio rústico denominado "Rancho Chinoverachi" o "Rancho Los Horcones", ubicado en el municipio de Bavispe, Sonora, identificado con la clave catastral 4703B6740090, propiedad de Francisco Javier Barrios Martínez y Jesús Barrios Martínez, para la ejecución de la obra consistente en la construcción del Puente "El Chinoverachi", ubicado en el kilómetro 126+360, así como el tramo comprendido del kilómetro 121+600 al kilómetro 126+600 del camino Agua Prieta – Bavispe, en el municipio de Bavispe,

24 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Sonora, y que se encuentra debidamente delimitada conforme al plano topográfico, cuadro de construcción y descripción técnica del polígono, mismos que se anexan al presente Decreto como ANEXO ÚNICO y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO. - La causa de utilidad pública que sustenta esta expropiación es la contenida en el artículo 4º, fracción II, de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora, el cual establece que será causa de utilidad pública para efectos de la presente expropiación, la construcción de caminos, pasos y túneles, para facilitar el tránsito urbano y suburbano, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial necesaria para mejorar las vías públicas, urbanas, suburbanas y rurales; en tanto que la fracción XII, del mismo artículo, contempla el derecho de paso por razones de interés público y, finalmente, la fracción XIII, del mismo numeral, establece: "Las demás que señalen otras leyes". En concordancia con estos supuestos el artículo 6º, fracciones I, V y VIII, de la Ley General de asentamientos humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, son causas de utilidad pública el mejoramiento de los Centros de Población y la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos Metropolitanos, así como el impulso de aquellas destinadas para la movilidad, la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para uso comunitario y para la movilidad; en concordancia con esta última, el artículo 4º de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece que la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, la municipal, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y demás autoridades

25 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

en la materia, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios de movilidad y seguridad vial: accesibilidad, calidad, confiabilidad, diseño universal, eficiencia, equidad, habitabilidad, inclusión e igualdad, movilidad activa, multimodalidad, participación, perspectiva de género, progresividad, resiliencia, seguridad, seguridad vehicular, sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas, transversalidad y uso prioritario de la vía o del servicio.

En este sentido, la fracción de 23-72-73.00 hectáreas (veintitrés hectáreas, setenta y dos áreas, setenta y tres centiáreas), que forma parte de una superficie mayor del predio rústico denominado "Rancho Chinoverachi" o "Rancho Los Horcones", ubicado en el municipio de Bavispe, Sonora, identificado con la clave catastral 4703B6740090, propiedad de Francisco Javier Barrios Martínez y Jesús Barrios Martínez, y que se encuentra debidamente delimitada conforme al plano topográfico, cuadro de construcción y descripción técnica del polígono, mismos que se anexan al presente Decreto como ANEXO ÚNICO y forman parte integrante del mismo, serán destinadas al proyecto carretero definido como "Construcción y modernización de la Carretera AGUA PRIETA - BAVISPE, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 127.5 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE SONORA", que a su vez transitará bajo la premisa de mejoramiento de la conectividad entre Sonora y Chihuahua, que se complementará con la carretera interestatal Guaymas - Casas Grandes, así como reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la seguridad vial, y brindará acceso constante a servicios básicos, favoreciendo así el desarrollo económico y social del Estado de Sonora.

26 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

TERCERO. - El área específica del predio objeto de la presente expropiación, descritas en el resolutivo primero y segundo, es copropiedad de los C.C. FRANCISCO JAVIER BARRIOS MARTÍNEZ Y JESÚS BARRIOS MARTÍNEZ, de acuerdo con las documentales escritura número 1679, volumen XIX, de fecha 13 de julio de 2005, que obra en el expediente como anexo III de la solicitud de expropiación, la cual está inscrita en el registro público de la propiedad de Agua Prieta, Sonora bajo número 27,255, volumen 1109, sección Registro Inmobiliario, libro Uno y Certificado de Información Registral, documento identificado con el folio 2788466-3EV9B8H, expedido por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora (ICRESON) con fecha 8 de octubre de 2025, conforme se expuso en los considerandos XI y XVI del presente decreto.

CUARTO. - Se determinó mediante avalúo inmobiliario no. ICR-071-25, de fecha 28 de noviembre de 2025, el monto de la indemnización a favor de los propietarios del bien afectado conforme al valor comercial por un monto de \$ 114,387.42 (Ciento catorce mil trescientos ochenta y siete pesos con cuarenta y dos centavos M.N.), mismo que deberá ser cubierto por el Gobierno del Estado, por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, pago que deberá realizar en una sola exhibición por medio de cheque certificado y/o de caja conforme a la Ley que rige la materia dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. - Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el presente Decreto expropiatorio para los efectos legales correspondientes, mismo que surtirá efectos de notificación personal para los afectados y/o a quien acredite

27 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

su representación, quedando a disposición de éstos el expediente respectivo en la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, para efectos de consulta del avalúo en que se fija el monto de la indemnización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. - Inscribábase el presente Decreto en el Registro Público del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de los afectados que contra la presente resolución, podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Secretaría de Gobierno dentro de un término de 15 días hábiles, en términos del artículo 33 de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora y, en su caso promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 33 y 34 de la Ley de Expropiación en relación con el artículo 106 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Asimismo, se hace del conocimiento de los afectados por la expropiación, que contarán con un término de 5 días hábiles, siguientes al de la notificación del

28 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

presente decreto, para presentar demanda ante la Secretaría de Gobierno, cuando se controvierta el monto de la indemnización fijada.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 17 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ANEXO ÚNICO

(Plano topográfico, cuadro de construcción y descripción técnica del polígono de la superficie expropiada).

ATENTAMENTE

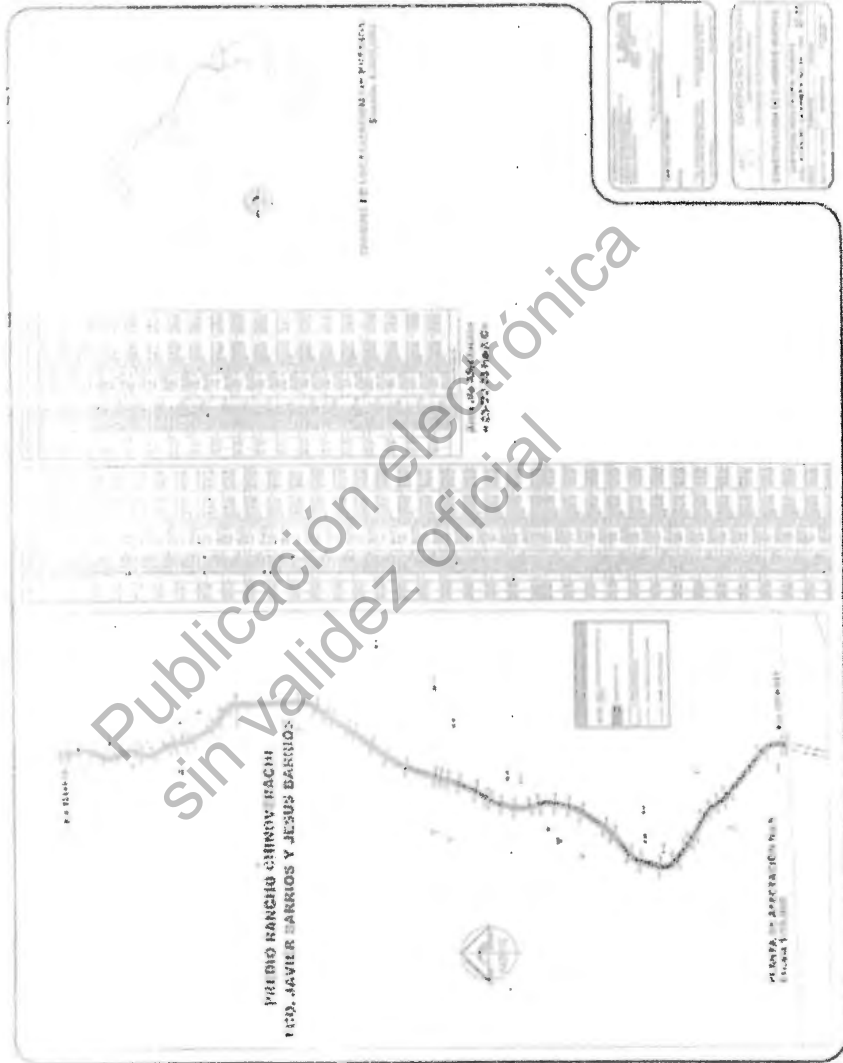

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO

29 de 30



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA





GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2026CCXVIIIEE-21042026-83F988324

